



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.0214.2/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día seis de septiembre de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0214, presentada por " ", mediante la cual solicita la siguiente información nómina de los impuestos vigentes en El Salvador, a cargo de este Ministerio; cantidad de procedimientos administrativos llevados a cabo por la Dirección General de Impuestos Internos por evasión fiscal, durante el período comprendido entre el uno de junio de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis; cantidad de multas impuestas por cualquier forma de evasión fiscal por la Dirección General de Impuestos Internos, durante el período comprendido entre el uno de junio de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis; cantidad de apelaciones interpuestas ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y Aduanas contra las multas impuestas por cualquier forma de evasión fiscal por la Dirección General de Impuestos Internos, durante el período comprendido entre el uno de junio de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis; cantidad de casos de presunta evasión fiscal remitidos a la Fiscalía General de la República, durante el período comprendido entre el uno de junio de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis; cantidad de informes de auditoría por presunta evasión fiscal remitidos conjuntamente con casos de evasión fiscal a la Fiscalía General de la República, durante el período comprendido entre el uno de junio de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis; cantidad de demandas contra la Dirección General de Impuestos Internos ante la Sala de lo Contencioso Administrativo por la imposición de multas por evasión fiscal, registradas, durante el período comprendido entre el uno de junio de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis; montos anuales más recientes de evasión del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, según los registros de este Ministerio; monto anual más reciente de elusión fiscal, según los registros de este Ministerio; cantidad de personas naturales y jurídicas multadas por evasión de impuestos; monto exacto o estimado más reciente de la mora tributaria en concepto de Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado; cantidad de personas naturales y jurídicas que adeudan el pago de impuestos a la fecha; datos sobre el comportamiento del IVA relacionados a porcentaje que paga de sus ingresos en concepto de IVA la población con menores ingresos per cápita y porcentaje que paga de sus ingresos en concepto de IVA la población que tiene el nivel de ingreso per cápita más alto; listado de las leyes tributarias y programas que promueven los incentivos fiscales, inclusive de promoción al empleo y

productividad, vigentes a la fecha; documento que contenga los criterios y mecanismos de selección de incentivos fiscales dentro de la política tributaria de este Ministerio; documento que contenga estrategias, planes, medidas o lineamientos referidos a la eliminación de la elusión fiscal y documento que contenga estrategias, planes, medidas o lineamientos referidos a la prevención, detección, investigación y sanción de la evasión fiscal.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0214 por medio electrónico el ocho de agosto del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas, Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas y Dirección de Política Económica y Fiscal, las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada por el peticionario.

El Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, por medio electrónico envió el veintidós de agosto del presente año, un archivo en formato PDF que contiene la cantidad de apelaciones interpuestas ante el referido Tribunal contra las multas impuestas por cualquier forma de evasión por la Dirección General de Impuestos Internos, durante el período comprendido entre el uno de junio de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

El veintidós de agosto del presente año la Dirección de Política Económica y Fiscal, manifestó por medio electrónico que no dispone en dicha dependencia de información relativa a datos sobre el comportamiento del IVA relacionados a porcentaje que paga de sus ingresos en concepto de IVA la población con menores ingresos per cápita y porcentaje que

paga de sus ingresos en concepto de IVA la población que tiene el nivel de ingreso per cápita más alto; así como de documentos que contengan los criterios y mecanismos de selección de incentivos fiscales dentro de la política tributaria de este Ministerio.

En relación a la cantidad de casos de presunta evasión fiscal remitidos a la Fiscalía General de la República y de informes de auditoría por presunta evasión fiscal remitidos conjuntamente con casos de evasión fiscal a la Fiscalía General de la República, durante el período comprendido entre el uno de junio de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, la Dirección General de Aduanas, mediante correo electrónico el veinticuatro de agosto del presente año remitió un cuadro en el que se detalla los avisos presentados a la Fiscalía General de la República por delito y año por dicha Dirección General desde el año dos mil diez al dos mil dieciséis.

En dicho correo electrónico aclaró que la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras no establece la figura típica de “evasión fiscal”, por lo que, por dicho motivo no se ha enviado ningún aviso a la FGR; por lo que, en su caso remitió el detalle de los casos que se han enviado por alguno de los delitos que establece la LEPSIA que ocasionan perjuicio fiscal.

Mediante correo electrónico de fecha treinta y uno de agosto del presente año la Dirección General de Aduanas, envió información complementaria conteniendo un cuadro con la cantidad de informes de fiscalización remitidos a la Fiscalía General de la República en los que se ha determinado la posible comisión de contrabando o defraudación desde el año dos mil diez al dos mil dieciséis, recalcando que la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, no regula la figura de evasión fiscal, por lo que no se poseen reportes sobre dicha conducta.

Asimismo, expresó que con anterioridad al dos mil diez la Unidad Anticontrabando, se encargaba de la gestión de estos procesos, dicha unidad fue disuelta sin que se conserve información de los procesos remitidos por dicha unidad.

El treinta de agosto de dos mil dieciséis, se emitió resolución de ampliación de plazo de referencia UAIP/RES.214.1/2016, debido a que el día veintiséis de agosto de los corrientes mediante correo electrónico, la Dirección General de Impuestos Internos expresó que por la complejidad de la información, se requería ampliación del plazo concedido para estructurar la información de acuerdo a lo petitionado.

La Dirección General de Impuestos Internos, mediante Memorándum de referencia 10002-MEM-0176-2016, de fecha uno de septiembre de los corrientes, recibida en esta Unidad el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, expresó que de conformidad al artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública proporcionan la siguiente información:

- Nómina de los Impuestos vigentes en El Salvador, a cargo de este Ministerio.

-Cantidad de procedimientos administrativos llevados a cabo por dicha Dirección General por evasión fiscal desde el año dos mil dos al dos mil dieciséis, con las aclaraciones siguientes: debido a cambio en el Sistema Informático no se tienen disponibles los datos correspondientes a los años mil novecientos noventa y nueve al dos mil uno, los datos proporcionados corresponden a los casos programados en cada año y por los cuales se ha obtenido producción efectiva o tasada, es decir que constituyó un procedimiento por evasión fiscal y para los años dos mil quince y dos mil dieciséis aún se encuentran casos en procesos de fiscalización.

-Cantidad de de multas impuestas por cualquier forma de evasión fiscal durante el período comprendido entre el uno de junio de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, sin incluir el dato de las multas aisladas.

-Cuadro con cantidad de casos y de informes de presunta evasión fiscal remitidos a la Fiscalía General de la República, durante el período comprendido entre el uno de enero de dos mil cinco al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, haciendo la separación entre los delitos contemplados en los artículos 249 al 250-A y los delitos de falsedades documentarias que también están considerados como delitos contra la Hacienda Pública por ser falsedades de documentos para el control del IVA, entre otros, en relación a dicho cuadro manifestó que el número de denuncias y el número de informes, es el mismo, dado que al momento de la interposición de la denuncia se encuentra acompañada con el informe respectivo.

Sobre este punto aclaró que solo posee información estadística a partir del año dos mil cinco, debido a que es a partir de ese año, que estuvieron vigentes las reformas al Código Penal (Art. 249 al 252 y del 283, 284 y 287), modificándose los tipos penales en contra de la Hacienda Pública, razón por la cual es con base a estas reformas se creó la Unidad de Investigación Penal Tributaria, cuya competencia es la de revisar y elaborar las denuncias respectivas de los posibles delitos antes citados.

-Cuadro con multas conexas y aisladas sentenciadas por el Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y Aduanas, que han sido objeto de proceso contencioso administrativo de los años dos mil catorce y dos mil quince.

Sobre este expresó que de las multas que fueron recurridas ante el Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y de Aduanas, podrían haber casos en los cuales a pesar de haberse interpuesto la respectiva demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, es

posible que a la fecha de emisión del presente memorándum, las mismas no se encuentren admitidas, por lo que y ante la falta de notificación que informe a esta Oficina sobre la existencia de tales demandas, dichas multas se han computado en el cuadro precedente, como no impugnadas en el proceso contencioso administrativo.

- Cuadro con la cantidad de personas naturales y jurídicas multadas por evasión de impuestos de mil novecientos noventa y nueve al dos mil dieciséis.

- Listado de leyes tributarias y programas que promueven los incentivos fiscales, inclusive de promoción de empleo y productividad, vigentes a la fecha.

Asimismo, en el Memorándum antes relacionado realiza las siguientes aclaraciones:

Sobre los montos anuales más recientes de evasión del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, según los registros de este Ministerio, está disponible y publicado en el portal web de este Ministerio, estudio de IVA serie 2000-2010 de título "Estimación de la Evasión de IVA en El Salvador" preliminar marzo de dos mil doce. Es importante mencionar que datos más recientes no hay disponibles, hasta el momento, ya que se encuentran en proceso su oficialización.

En relación a la Evasión de Impuesto sobre la Renta, dicha Dirección General, no posee información al respecto.

La Dirección General no cuenta con registros, estimación o medición de la Elusión Fiscal.

El monto exacto o estimado más reciente de la mora tributaria en concepto de Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado y la cantidad de personas naturales y jurídicas que adeudan el pago de impuestos a la fecha, no es competencia de la Dirección General de Impuestos Internos sino de la Dirección General Tesorería.

En relación a los datos sobre el comportamiento del IVA relacionados a porcentaje que paga de sus ingresos en concepto de IVA la población con menores ingresos per cápita y porcentaje que paga de sus ingresos en concepto de IVA la población que tiene el nivel de ingreso per cápita más alto, expresa que dicha Oficina no se cuenta con un análisis de la tributación del IVA por rangos de ingresos, ya que nuestros análisis corresponden más al comportamiento interanual de la recaudación y la cobertura presupuestaria.

Respecto al documento que contenga los criterios y mecanismos de selección de incentivos fiscales dentro de la Política Tributaria de este Ministerio, aclaró que este

Ministerio, en relación a los incentivos fiscales se apega a lo que las leyes pertinentes establecen, en ese sentido esta Cartera de Estado da un visto bueno sobre la información concerniente al cumplimiento de las obligaciones tributarias de quienes solicitan tales incentivos, de tal manera que si se cumplen los requerimientos que la misma ley prevé se emite el acuerdo respectivo por parte del Despacho Ministerial.

Con relación a los documentos que contengan estrategias, planes, medidas o lineamientos referidos a la eliminación de la elusión fiscal y estrategias, planes, medidas o lineamientos referidos a la prevención, detección, investigación y sanción de la evasión fiscal, expreso que dicha información es de carácter reservada, según el Índice de Información Reservada proporcionado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, cuyo fundamento legal se encuentra en los artículos 22 y 23 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como también, lo establecen las Políticas de Seguridad de la Información de esta Administración Tributaria.

III) Sobre el último punto respondido por la DGII, es oportuno señalar que el índice de información reservada vigente, señala que de conformidad a la declaratoria 10001-NEX-028-2013, los análisis e impactos de Reformas Tributarias, Proyectos de Decretos Legislativos y Tratados Internacionales que se encuentren en proceso de elaboración, son información reservada por cuanto al ser publicada o de permitirse su acceso al público puede amenazar intereses jurídicamente protegidos, entre éstos, la estabilidad económica, la seguridad jurídica y el interés fiscal, pues la tramitación de la información de esta índole está vinculada con la adopción de modificaciones al sistema normativo, orientado a eliminar esquemas de evasión y elusión fiscal, modernizar el sistema impositivo salvadoreño y fortalecer la política fiscal gubernamental; a efecto de propiciar una mejora en la recaudación de ingresos que permitan al Estado satisfacer las necesidades prioritarias de la población, siendo su periodo de reserva es por siete años, siendo su base legal el artículo 19 literal e) de la LAIP.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62 inciso 1°, 66, y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 146 y 139 inciso 3° del Código Tributario, relacionados con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por "*****", relativa la cantidad de apelaciones interpuestas ante el Tribunal de Apelaciones y de los Impuestos Internos contra las multas impuestas por cualquier forma de evasión por la Dirección General de Impuestos Internos, durante el período comprendido entre el uno de junio de mil novecientos noventa y nueve al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; cuadro en el que se detalla los avisos presentados a la Fiscalía General de la República por delito y año por dicha Dirección General de Aduanas desde el año dos mil diez al dos mil dieciséis; cuadro con la cantidad de informes de fiscalización remitidos a la Fiscalía

General de la República por la Dirección General de Aduanas en los que se ha determinado la posible comisión de contrabando o defraudación desde el año dos mil diez al dos mil dieciséis; así como a la respuesta emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante memorando 10002-MEM-0176-2016; **II) ACLÁRESE** al peticionante que lo relativo a documentos que contengan estrategias, planes, medidas o lineamientos referidos a la eliminación de la elusión fiscal, así como documentos que contengan estrategias, planes, medidas o lineamientos referidos a la prevención, detección, investigación y sanción de la evasión fiscal, se encuentra clasificado como información reservada, según lo comunicado por la DGII y lo evidenciado en el índice de información reservada, razón por la cual le queda habilitado el derecho de interponer el recurso que señala la LAIP. **III) NOTIFIQUESE.**

LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros.